



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01131-2015-PA/TC  
SANTA  
ROQUE RIVERA SÁNCHEZ

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de enero de 2017

### **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roque Rivera Sánchez contra la resolución de fojas 102, de fecha 20 de noviembre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que desaprobó la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales y precisó que estos debían ser liquidados teniendo en cuenta el artículo 1249 del Código Civil; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. A través de la búsqueda efectuada en el portal web del Reniec, este Tribunal tomó conocimiento del fallecimiento del demandante Roque Rivera Sánchez, acaecido el 27 de enero de 2016.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, que se aplica de manera supletoria conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, y precisa en el inciso 1 que la sucesión se presenta cuando, fallecida una persona que sea parte en el proceso, esta es reemplazada por su sucesor. Asimismo, con relación al indicado supuesto, el precitado dispositivo legal señala que la falta de comparecencia de los sucesores determina que el proceso continúe con un curador procesal y que será nula la actividad procesal que se realice después de que una de las partes pierda la titularidad del derecho discutido. Sin embargo, si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, este proseguirá con un curador procesal nombrado a pedido de parte.
3. Siendo ello así, este Tribunal considera que antes de emitir un pronunciamiento es necesario convocar a los sucesores procesales del recurrente, a efectos de que se establezca una relación jurídica procesal válida a partir del fallecimiento de don Roque Rivera Sánchez y poder continuar con el trámite del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01131-2015-PA/TC  
SANTA  
ROQUE RIVERA SÁNCHEZ

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** que se haga la notificación correspondiente, a efectos de que el sucesor (los sucesores) de don Roque Rivera Sánchez se apersona al proceso y presente copia certificada de la sucesión intestada.
2. **DISPONER** que el sucesor (los sucesores) designe a su representante en el proceso de autos.

SS.

**URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*[Handwritten signature]*  
*Eloy Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*  
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL